

- b) detalle de cajeros automáticos que cuentan con Sistema antirrobo de neutralización por coloración de tintas, en un plazo máximo de 95 días a partir de la emisión del presente Instructivo. Esta información deberá ser actualizada ante cada modificación que se produzca, en un plazo máximo de dos días hábiles a partir de verificado dicho cambio.

El Ministerio del Interior enviará copia de las declaraciones juradas presentadas al Banco Central del Uruguay y al Ministerio de Economía y Finanzas.

- 2) Ante el Departamento de Tesoro del Banco Central del Uruguay, la solicitud de autorización previa para la instalación del Sistema antirrobo de neutralización por coloración de tintas, así como la tinta a utilizar para cada cajero automático.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

8

Decreto 363/018

Modifícase el Anexo I del Decreto 19/017 relativo a las posiciones arancelarias que se determinan.

(5.299*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 5 de Noviembre de 2018

VISTO: el Decreto N° 19/017 de 24 de enero de 2017.

RESULTANDO: I) que la citada norma establece los ítems arancelarios que disponen de la tasa de devolución de tributos a las exportaciones.

II) que por Resolución S/N del Ministerio de Economía y Finanzas de 17 de mayo de 2017, se modifica la nomenclatura.

CONSIDERANDO: que corresponde acceder a la solicitud de incorporación del producto con ítem arancelario 7019.90.90.90 "Las demás".

ATENTO: a lo precedentemente expuesto; y a lo establecido por el artículo 2° de la Ley N° 16.492 de 2 de junio de 1994, en la redacción dada por el artículo 362 de la Ley N° 19.149 de 24 de octubre de 2013 y sus decretos reglamentarios,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al Anexo I del Decreto N° 19/017 de 24 de enero de 2017, la siguiente posición arancelaria:

NCM	%
7019.90.90.00	3

ARTÍCULO 2°.- La tasa establecida en el artículo 1° rige para las operaciones de exportaciones embarcadas a partir del 17 de mayo de 2017.

ARTÍCULO 3°.- Elimínese del Anexo I del Decreto N° 19/017 de 24 de enero de 2017, la siguiente posición arancelaria:

NCM	%
7019.90.90.90	3

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI; CAROLINA COSSE; ENZO BENECH.

9

Decreto 364/018

Dispónese la incorporación al ordenamiento jurídico nacional de la Directiva 47/18 de la Comisión de Comercio del Mercosur.

(5.300*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Montevideo, 5 de Noviembre de 2018

VISTO: la Directiva N° 47/18 de la Comisión de Comercio del Mercosur.

RESULTANDO: I) que la mencionada Directiva aprueba la rebaja arancelaria solicitada por la República Oriental del Uruguay para la importación de 1.400 (mil cuatrocientos) unidades del medicamento "Agalsidasa Alfa" con una alícuota arancelaria de 0% (cero por ciento), al amparo de la Resolución N° 08/08 del Grupo Mercado Común.

II) que de acuerdo a lo que dispone el artículo 2° de dicha Directiva, la misma debe ser incorporada sólo al ordenamiento de la República Oriental del Uruguay.

III) que de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Protocolo de Ouro Preto, aprobado por la Ley N° 16.712 de 1° de setiembre de 1995, los Estados Partes del Mercosur se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar en sus respectivos territorios el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos previstos en el artículo 2° de dicho Protocolo.

CONSIDERANDO: que en cumplimiento de las disposiciones mencionadas en los Resultandos II) y III) precedentes, corresponde proceder a incorporar al ordenamiento jurídico nacional la Directiva a la que alude el Visto.

ATENTO: a lo expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la incorporación al ordenamiento jurídico nacional de la Directiva N° 47/18 de la Comisión de Comercio del Mercosur, cuyo texto se anexa como parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese y archívese
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI; RODOLFO NIN NOVOA; JORGE BASSO.

ANEXO

MERCOSUR/CCM/DIR. N° 47/18

ACCIONES PUNTUALES EN EL ÁMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución N° 08/08 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO: que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Oriental del Uruguay para la aplicación de una determinada medida arancelaria en el marco de la situación prevista en el inciso 1 del Artículo 2 de la Resolución GMC N° 08/08.